

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-1946

Título: POR LA CUAL SE DECRETAN AUXILIOS PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE PANAMA, LA CHORRERA Y BOCAS DEL TORO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10052

Publicada el: 20-07-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Seguridad pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.167

Rollo: 69

Posición: 2087

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 20 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.052

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 10 de 12 de Julio de 1946, por la cual se decretan auxilios para unas instituciones.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 819 de 17 de Julio de 1946, por el cual se reglamenta la expedición de salvoconductos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 915 de 8 de Julio, 916 de 9 de Julio y 917 y 918 de 10 de Julio de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 901 de 11 de Julio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 902 de 11 de Julio de 1946, por el cual se declaran in-subsistentes unos nombramientos y se hacen otros.
Decreto Nº 903 de 11 de Julio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Resolución Nº 6 de 19 de Marzo de 1946, por la cual se toman medidas relacionadas con una construcción.
Resolución Nº 16 de 15 de Abril de 1946, por la cual se autoriza una venta.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional

DECRETANSE AUXILIOS PARA UNAS INSTITUCIONES

LEY NUMERO 10
(DE 12 DE JULIO DE 1946)

por la cual se decretan auxilios para los Cuerpos de Bomberos de Panamá, La Chorrera y Bocas del Toro.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 35 de la ley 81 de 1941 se reforma así:

Artículo 35. Destinase la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) mensuales como auxilio para el sostenimiento de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo 2º Auxiliase al Cuerpo de Bomberos de La Chorrera con la suma de cuatrocientos treinta y cinco balboas (B. 435.00) mensuales, que serán distribuidos así:

Para sueldo de un Director de la Banda a razón de B/100.00

Para sueldo de un mecánico - Jefe (chofer) a razón de 75.00

Para sueldo de un mecánico - ayudante de (chofer) a razón de 50.00

Para sueldo de un Inspector de Servicios Eléctricos a razón de 75.00

Para sueldos de tres bomberos permanentes a razón de 45.00

Artículo 3º Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley se imputarán al artículo 168 del Capítulo XIII del Presupuesto de Rentas y Gastos que se discute y deberán ser incluidas en los próximos Presupuestos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTASE LA EXPEDICION DE UNOS SALVOCONDUCTOS

DECRETO NUMERO 819
(DE 17 DE JULIO DE 1946)

por el cual se reglamenta la expedición de salvoconductos para individuos nacidos en Panamá de padres calificados antes como de inmigración prohibida.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 831 de 29 de septiembre de 1945 se acordó expedir salvoconductos a todos los individuos nacidos en Panamá de padres calificados antes como de inmigración prohibida que fueron privados de su nacionalidad por la Constitución de 1941, y se encuentran fuera del país;